

ABRIL 2026

JURISPRUDENCIA



Cámara en lo Civil y Comercial del
Departamento Judicial de San
Nicolás de los Arroyos

Este Boletín contiene una reseña de las sentencias definitivas y resoluciones interlocutorias seleccionadas conforme el criterio de relevancia o notoriedad, que han sido dictadas por esta Cámara.

JUBA – ABRIL 2026

REGISTRO DE SENTENCIAS:

Causa: "D. R. A. C/ G. D. A. S/ COBRO EJECUTIVO". **Expte. N°:** SN-7537-2022 **Fecha de la resolución:** 07/04/2026. **Registro:** RS-77-2026. **Jueces firmantes:** Amalia Fernández Balbis y Fernando Gabriel Kozicki. **Juzgado de origen:** Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5, Departamento Judicial San Nicolás **Fecha de la sentencia (Primera Instancia):** 03/10/2025.

Voces: Pagaré - Acción cambiaria Pagaré - Mora Pagaré - Presentación al cobro Pagaré a la vista – Mora.

La ausencia de presentación al pago de un pagaré emitido "a la vista" no produce la caducidad de la acción directa contra su suscriptor, ni obsta a la viabilidad de la vía ejecutiva (arts. 46, 57 inc. c y 103, decreto ley 5965/63). El incumplimiento del plazo anual previsto en el art. 36 del decreto ley 5965/63 solo acarrea la pérdida de las acciones cambiarias regresivas, mas no afecta la situación del obligado directo, quien no se ve perjudicado por la tardía o ausente presentación al cobro. En los títulos "a la vista", ante la falta de presentación extrajudicial, el acto cambiario de la vista se tiene por cumplido con el diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago y embargo.

Voces: Pagaré – prescripción.

El plazo de prescripción de la acción directa en el pagaré a la vista es de tres años (art. 96, decreto ley cit.), los cuales comienzan a computarse una vez vencido el plazo de un año disponible para su presentación (art. 36, decreto ley cit.). En consecuencia, la acción prescribe a los cuatro años de la fecha de libramiento del documento. La interrupción de la prescripción producida por la interposición de la demanda se prolonga durante toda la duración del proceso (art. 2546, CCyCN).

Causa: "J. G. M. C/ L. J. M. Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS AUTOM. C/ LES. O MUERTE (EXC. ESTADO)" **Expte.:** SN-2634-2022 **Fecha de la resolución:** 07/04/2026 **Registro:** RS-78-2026 **Jueces firmantes:** Fernando Gabriel Kozicki y Amalia Fernández Balbis. **Juzgado de origen:** Civil y Comercial N° 4. **Fecha de la sentencia (Primera Instancia):** 03/10/2025

Voces: Indemnización - Accidente de tránsito Indemnización - Daños y perjuicios Indemnización - Incapacidad Indemnización laboral - Cuantificación del daño - Indemnización laboral - Determinación del monto Salario - Carga probatoria - Salario mínimo vital – Concepto.

En lo que concierne a la pauta salarial como elemento para la mensuración de los daños, se debe contar con constancias documentales idóneas que den cuenta fehaciente de la actividad desarrollada y, en su caso, horario e ingresos correspondientes, no abasteciendo tales recaudos la prueba testimonial, que impide reconstruir aquellos aspectos ignorados (arts. 384 y 456 del CPCC). El alegado crecimiento del trabajo precarizado o informal que se denuncia no permiten en este fuero y desde las reglas de la sana crítica, dar por ciertas las circunstancias denunciadas en torno al vínculo y extensión de la jornada que denuncia. En esos casos, cuando ninguna constancia objetiva ha permitido determinar con certeza los ingresos que percibía la víctima, resulta ajustada a derecho la pauta del salario mínimo vital y móvil (art. 384 del CPCC).

Causa: "A. G. L. Y OTRO/A C/ A. D. P. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".
Expediente: SN-14277-2022. **Fecha de la resolución:** 09/04/2026. **Registro:** RS-82-2026. **Jueces firmantes:** Fernando Gabriel Kozicki y Amalia Fernández Balbis. **Juzgado de origen:** Juzgado en lo Civil y Comercial n.º 1, Departamento Judicial San Nicolás. **Fecha de la sentencia (Primera Instancia):** 13/10/2025

Voces: Sociedad anónima - Acción de responsabilidad - Sociedad anónima - Responsabilidad directores - Sociedades comerciales - Responsabilidad

La acción promovida por los accionistas contra el presidente de una sociedad anónima, su cónyuge y el contador, fundada en una administración fraudulenta y vaciamiento de activos, debe encuadrarse como una acción individual de responsabilidad (art. 279, ley 19.550) y no como una acción social, cuando los actores persiguen la reparación de daños sufridos en su patrimonio personal — como el menor valor de sus acciones— y la indemnización del daño moral. En consecuencia, no resulta exigible el agotamiento de las vías societarias previas ni la resolución asamblearia prevista para la acción social (arts. 276 y 277, ley cit.).

Causa: "S. M., R. E. C/ P., L. F. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". **Expte. N°:** SN-3125-2014. **Fecha de la resolución:** 14/04/2026. **Registro:** RS-84-2026. **Jueces firmantes:** Amalia Fernández Balbis y Fernando Gabriel Kozicki. **Juzgado de origen:** Juzgado en lo Civil y Comercial n.º 1. **Fecha de la sentencia (Primera Instancia):** 23/09/2025.

Voces: Responsabilidad profesional Locación de obra - Daños y perjuicios Arquitectos - Incumbencia profesional

La responsabilidad del arquitecto en el proceso edificatorio, se enmarca en la locación de obra y tiene carácter único: este agente actúa como aglutinante de la labor constructiva de todos los demás, siendo responsable primordial de la viabilidad técnica de la obra. Sin embargo, por muy amplias que sean sus atribuciones, no puede darse una objetivación de su responsabilidad, pues la base de la suya será siempre la culpa por infracción a la *lex artis*, con independencia de la facilidad o posibilidad de discernir su participación en los daños que se produzcan.

Causa: "N.M.A. S.A. C/ M. C.A. S/COBRO EJECUTIVO". **Expediente:** 25318-21. **Fecha de la resolución:** 14/04/2026. **Registro:** RS-87-2026. **Jueces firmantes:** Fernando Gabriel Kozicki y Amalia Fernández Balbis. **Juzgado de origen:** Paz Letrado de Arrecifes. **Fecha de la sentencia (Primera Instancia):** 16/10/2025.

Voces: Allanamiento - Costas Pagaré a la vista – Mora.

Para que el allanamiento en el juicio ejecutivo tenga efectos exonerativos de costas (art. 70 inc. 2°, CPCC), no basta con que sea oportuno, total e incondicionado, sino que debe ser "efectivo". En el caso de pagarés librados "a la vista" sin presentación extrajudicial previa, si bien la mora se constituye con el mandamiento de intimación, la ejecutada debe dar cumplimiento a su obligación mediante el depósito íntegro del crédito y su expresa dación en pago, consintiendo la extracción de los fondos por el acreedor. La mera solicitud de apertura de cuenta judicial o la realización del depósito sin su posterior comunicación y puesta a disposición en el expediente, impide considerar cumplido el recaudo de efectividad. El depósito judicial solo adquiere efectos cancelatorios cuando media una manifestación expresa de disponibilidad, sin que la omisión de informar el pago pueda ser suplida por la actividad oficiosa del juzgador.

Causa: "A. R. C. C/ S. A. L. Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ. AUTOM. C/ LES. O MUERTE (EXC. ESTADO)". **Número de expediente:** SN-9376-2022. **Fecha de la resolución:** 14/04/2026. **Registro:** RS-88-2026. **Jueces firmantes:** Fernando Gabriel Kozicki y Amalia Fernández Balbis. **Juzgado de origen:** Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Departamento Judicial San Nicolás. **Fecha de la sentencia (Primera Instancia):** 18/09/2025.

Voces: Costas - Calidad de vencido

La noción de vencimiento que consagra el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil y Comercial (CPCC) debe ser apreciada con un criterio

sustancial y global, atendiendo al resultado final del litigio y al principio objetivo de la derrota. En los procesos de daños y perjuicios, la circunstancia de que la sentencia no recepte la totalidad de los rubros indemnizatorios pretendidos o que algunos de ellos no prosperen, no resulta suficiente para alterar la condición de vencedora de la parte actora ni la correlativa de vencida de la demandada. La imposición de costas no depende de una valoración meramente aritmética de los rubros reclamados, sino del éxito obtenido en la sustancia de la pretensión resarcitoria.

Causa: "F. E. A. Y OTRO/A C/ P. R. M. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".
Número de expediente: SN-7395-2019. **Fecha de la resolución:** 21/04/2026.
Registro: RS-93-2026. **Jueces firmantes:** Amalia Fernández Balbis y Fernando Gabriel Kozicki. **Juzgado de origen:** Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3. **Fecha de la sentencia (Primera Instancia):** 13/10/2025.

Voces: Prioridad de paso - Accidente de tránsito

La regla de prioridad de paso tiene su fundamento en el principio de funcionalidad de la vía: la velocidad de diseño de una avenida (60 km/h) es superior a la de una calle (40 km/h), según lo refleja el art. 51 de la Ley 24.449. Resulta lógico y sistémico, entonces, otorgar la prioridad a aquellos vehículos que circulan por la vía de mayor jerarquía para asegurar la fluidez del tránsito. Ello impone a quien pretende trasponerlas el deber de extremar los cuidados, reducir sensiblemente la marcha y asegurar que el cruce no interfiera con el tránsito fluido.

Causa: "C.D. T. N. G. L. C/ L. A. D. Y OTROS (1) S/ COBRO SUMARIO SUMAS DINERO (EXC.ALQUILERES, ETC) (109)". **Expediente:** 14751-2025. **Fecha de la resolución:** 23/04/2026. **Registro:** RS-99-2026. **Jueces firmantes:** Fernando Gabriel Kozicki y Amalia Fernández Balbis. **Juzgado de origen:** Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3. **Fecha de la sentencia (Primera Instancia):** 02/08/2017

Voces: Accidente de tránsito - Colisión automotor y ciclista Accidente de tránsito - Conducta de la víctima - Accidente de tránsito - Relación de causalidad

Configura una conducta desaprensiva y determinante del siniestro el circular en bicicleta por una ruta nacional durante el horario invernal, sin luz artificial y bajo condiciones de niebla espesa, omitiendo el uso de los elementos lumínicos y materiales retrorreflectantes exigidos por la normativa de tránsito (Ley 11.740 y Dec. Reg. 2719/94). La ausencia de dispositivos de seguridad que permitan alertar la presencia del ciclista en la vía convierte al rodado en un obstáculo insalvable para el conductor del vehículo automotor, aun para aquel que circula con la debida cautela. En tales circunstancias, la falta de visibilidad imputable a

la propia víctima interrumpe la relación de causalidad entre el riesgo creado por el automóvil y el perjuicio sufrido, liberando de responsabilidad al demandado ante la configuración de la eximente de culpa de la víctima (art. 1111, Código Civil).

JUBA – ABRIL 2026

REGISTRO DE INTERLOCUTORIOS

Causa: CM. V. B. C/ G. R. A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO). **Número de expediente:** SN-1887-2020. **Fecha de la resolución:** 05/05/2026. **Registro:** RR-176-2026. **Jueces firmantes:** Amalia Fernández Balbis, Fernando Gabriel Kozicki y José Javier Tivano. **Juzgado de origen:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4. **Fecha de la resolución apelada:** 11/11/2025.

Voces: Hechos nuevos - REX-sentencia recurrible

Resulta improcedente que el apelante intente modificar en la expresión de agravios la naturaleza de un allanamiento inicialmente calificado como "total e incondicionado" para pretender su validez como "parcial", argumentando defensas técnicas sobre obligaciones de valor que no fueron propuestas al momento del ofrecimiento original. Alterar los términos de la relación procesal en la etapa recursiva vulnera el principio de congruencia y el derecho de defensa, al introducir argumentos novedosos que la contraparte no pudo debatir en la instancia de origen.

Causa: O. J. I. C/ A. C. C. G. Y OTRO/A S/ ESCRITURACION -**Expediente número:** SN-4780-2024. **Registro:** RR- 137-2026. **Fecha** 14/04/2026 13:59. **Jueces firmantes:** FERNANDEZ BALBIS Amalia, KOZICKI Fernando Gabriel. Juzgado de Origen Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4. **Resolución apelada:** 17/10/2025.

Voces: Compraventa - Compra en comisión

La designación de un tercero para asumir la posición contractual en los términos del artículo 1029 del Código Civil y Comercial de la Nación requiere, para su eficacia, la aceptación del nominado y su posterior comunicación a la contraparte bajo las mismas formalidades que reviste el acto originario. No reviste el carácter de aceptación formal ni comunicación fehaciente la manifestación efectuada por el hijo del accionante mediante un "otro sí digo" en el escrito postulatorio, cuando de los términos de dicha petición se infiere inequívocamente que su única finalidad fue coadyuvar al reclamo de su progenitor para aventar defensas procesales sobre su aptitud para demandar, y

no la de asumir la calidad de comitente definitivo. Por consiguiente, ante la ausencia de una aceptación y notificación que cumplan con los recaudos legales, resulta de aplicación la última parte del art. 1029 del CCCN, manteniéndose al comprador original como adquirente definitivo y legitimado para accionar por escrituración; con la facultad de efectuar la denuncia del real comitente que se conserva lícitamente hasta el momento del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Causa: D. E. E. C/ T. F. J. S/ ALIMENTOS. **Número de expediente:** 141033. **Fecha de la resolución:** 28/04/2026. **Registro:** RR-169-2026. **Jueces firmantes:** Amalia Fernández Balbis y Fernando Gabriel Kozicki. **Juzgado de origen:** Juzgado de Paz de Baradero. **Fecha de la resolución apelada:** 25/03/2026.

Voces: Honorarios - Regulación -Honorarios de abogados - Valor del litigio - Honorarios – RECURRIBILIDAD.

En materia arancelaria, todas las regulaciones de honorarios son apelables conforme lo establece de manera clara y expresa el artículo 57 de la Ley 14.967. Esta norma especial, que rige la labor profesional en la Provincia de Buenos Aires, no supedita la procedencia del recurso a condiciones de cuantía mínima ni a la naturaleza de la actuación, garantizando de forma amplia el derecho a la revisión judicial de la retribución por la tarea cumplida.

Causa: O. M. R. C/ C. M. C. D. C. S/ ATRIBUCION VIVIENDA FAMILIAR. **Número de expediente:** SN-1975-2026. **Fecha de la resolución:** 23/04/2026. **Registro:** RR-157-2026. **Jueces firmantes:** Amalia Fernández Balbis y Fernando Gabriel Kozicki. **Juzgado de origen:** Juzgado de Familia N°3. **Fecha de la resolución apelada:** 03/03/2026.

Voces: Atribución del hogar conyugal - Matrimonio - Exclusión del hogar conyugal – Concubinato- Menores - Vivienda adecuada Violencia contra la mujer – Aplicación

La procedencia de la atribución de la vivienda familiar por vía de tutela anticipada exige una mayor rigurosidad en su análisis, requiriendo la acreditación de una fuerte probabilidad de acogimiento de la pretensión y no solo la mera verosimilitud del derecho (arts. 230 y 232, CPCC). La circunstancia provisoria de que el hijo menor de edad se encuentre bajo el cuidado personal del progenitor no habilita por sí sola la atribución del uso de la vivienda familiar a su favor (art. 526, CCCN) si ello importa desentenderse de la situación de violencia de género y familiar que motivó la previa exclusión del hogar del peticionante. En contextos signados por una múltiple ponderación de vulnerabilidades y con medidas de protección vigentes por hechos de hostigamiento, el análisis judicial de la tutela anticipada no puede ceñirse

rígidamente a la convivencia material con el menor, prescindiendo del contexto de violencia. Asimismo, para que prospere dicha pretensión, resulta exigible que el recurrente acredite el segundo recaudo previsto por el artículo 526 del Código Civil y Comercial de la Nación, consistente en demostrar la extrema necesidad de contar con el inmueble y la imposibilidad de procurarse otra vivienda de forma inmediata.

Causa: G. S.A. C/ V. I. M. Y OTROS S/ ACCION REIVINDICATORIA. **Número de expediente:** SN-11995-2023. **Fecha de la resolución:** 23/04/2026. **Registro:** RR-158-2026. **Jueces firmantes:** Dr. Fernando Gabriel Kozicki y Dra. Amalia Fernández Balbis. **Juzgado de origen:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1. **Fecha de la resolución apelada:** 23/02/2025.

Voces: Mandato - Mandato especial Interpretación

En materia de mandato otorgado a favor de un letrado a través de un poder especial para juicios rige el principio de especificidad y de interpretación restrictiva (conf. arts. 366 y 375, CCCN). Por consiguiente, las facultades conferidas no pueden extenderse por analogía a otros actos, aun cuando estos pudieran considerarse una consecuencia natural de aquellos que el mandante ha encargado hacer, debiendo limitarse estrictamente a los actos para los cuales el poder ha sido otorgado, criterio que proyecta sus consecuencias especialmente en los supuestos en que exista duda o se discuta su inclusión.

Causa: T., J. J. C/ M., A. M. S/CUIDADO PERSONAL DE HIJOS. **Número de expediente:** FAM-5497-25. **Fecha de la resolución:** 16/04/2026. **Registro:** RR-145-2026. **Jueces firmantes:** Dr. Fernando Gabriel Kozicki y Dra. Amalia Fernández Balbis. **Juzgado de origen:** Juzgado de Paz Letrado de San Pedro. **Fecha de la resolución apelada:** 12/12/2025.

Voces: Competencia - Centro de vida Competencia - Contienda negativa Niños y Niñas – Protección.

En los procesos referidos al ejercicio de la responsabilidad parental, cuidado personal, alimentos y demás cuestiones que involucren derechos de niños, niñas y adolescentes, el criterio rector ineludible para determinar la competencia territorial viene dado por el lugar donde el menor tiene su centro de vida (art. 716, CCCN). Por consiguiente, la prioridad de esta pauta tuitiva desplaza al principio de prevención, resultando insuficiente el inicio anterior de una causa por alimentos ante un Juzgado de Familia departamental para prorrogar la competencia en detrimento del Juzgado de Paz Letrado correspondiente al domicilio real y residencia habitual del sujeto de tutela judicial.

Causa: S. V. L. C/ A. U. F. S/ ALIMENTOS. **Número de expediente:** 29767-26. **Fecha de la resolución:** 16/04/2026. **Registro:** RR-152-2026. **Jueces firmantes:** Dr. Fernando Gabriel Kozicki y Dra. Amalia Fernández Balbis. **Juzgado de origen:** Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás.

Voces: Competencia – Alimentos - Contienda negativa – Prevención -

Ante la falta de certeza expresa en el estadio primigenio del proceso respecto de cuál es el centro de vida de los niños beneficiarios de la cuota alimentaria, corresponde aplicar la pauta de competencia por prevención en los conflictos familiares. De tal modo, la sustanciación de todas las pretensiones conexas referentes a la misma familia debe tramitar ante el órgano judicial que hubiere conocido con anterioridad en cuestiones relativas a dicho grupo —en el caso, el Juzgado de Paz donde se inició un proceso previo de violencia familiar—, por ser este el que se encuentra en mejores condiciones para abordar la problemática con mayor celeridad y precisión (art. 41 inc. b, Reglamento aprobado por Acordada 3397/2008; art. 830, CPCC).

Causa: T. F. H. C/ A. E. B. S/ DESALOJO (EXCEPTO POR FALTA DE PAGO). **Número de expediente:** SN-8860-2025. **Fecha de la resolución:** 16/04/2026. **Registro:** RR-148-2026. **Jueces firmantes:** Dr. Fernando Gabriel Kozicki y Dra. Amalia Fernández Balbis. **Juzgado de origen:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1. **Fecha de la sentencia:** 21/10/2025.

Voces: Escritos judiciales - Presentación extemporánea Presentaciones electrónicas - Régimen legal Plazo de gracia - Plazo procesal.

Las fallas o desperfectos técnicos en el proveedor particular de internet del estudio jurídico del letrado no encuadran en los supuestos de excepción previstos para las presentaciones electrónicas, por tratarse de contingencias ajenas al servicio de justicia que no justifican la interrupción de los plazos procesales. Toda vez que el apelante no invocó una deficiencia en el Portal de Coexistencia, en la Mesa de Entradas Virtual (MEV) o en el Sistema Augusta, resulta inviable subsumir el caso en los términos de la Acordada 4013/21 o requerir una auditoría informática para la suspensión de términos (art. 32 inc. m, Ley 5827). La decisión de los litigantes de cumplir con la carga de contestar la demanda al límite del vencimiento del plazo de gracia (art. 124, CPCC) implica la asunción voluntaria de riesgos habituales del ejercicio profesional que no habilitan a flexibilizar la perentoria rigidez de los plazos (art. 155, CPCC), máxime cuando el sistema informático de la Suprema Corte constituye una práctica consolidada que obsta a la aplicación de las pautas de tolerancia que rigieron durante la etapa de transición procesal.

Causa: Y. S. M. C/ F. C. A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LESIONES" RECURSO DE QUEJA. **Número de expediente:** 141028. **Fecha de la resolución:** 14/04/2026. **Registro:** RR-140-2026. **Jueces firmantes:** Dr. Fernando Gabriel Kozicki y Dra. Amalia Fernández Balbis. **Juzgado de origen:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2.

Voces: Deberes y facultades - Jueces Plazo razonable - Proceso

Si bien la Resolución N° 975/21 de la Suprema Corte de Justicia no impone a los magistrados la obligación legal de efectuar consultas en el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), dicho sistema constituye una herramienta útil, rápida y eficaz puesta a disposición de los juzgados para optimizar la prestación del servicio de justicia y alcanzar el plazo razonable del proceso. En virtud de los principios de economía procesal y colaboración, es deber de los jueces agilizar la tramitación de las causas valiéndose de todos los medios tecnológicos a su alcance (art. 34 inc. 5 apart. e, CPCC). Al tratarse de un aplicativo de fácil acceso a través de "Mi Portal" SCBA, la denegatoria de su consulta configura un agravio apelable (art. 242, CPCC) al dilatar de manera indebida la obtención de información necesaria, correspondiendo revocar la providencia que la rechaza por el solo hecho de ser una facultad y no una imposición reglamentaria.
